



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 309-2013-MDJCC-A.

Aucayacu, 13 de junio de 2013

### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO:

#### VISTO:

La solicitud de fecha 13 de mayo del 2013, con registro de ingreso N° 5462, presentado por la **Asociación de Los Testigos de Jehova**", a través de su representante el Sr. Wenceslao R. Pérez Chávez, en la que solicita la inafectación del pago de Impuesto Predial, por tener la condición de entidad religiosa, del terreno ubicado en la Mz. 15-C -Lote N° 11, ubicado en la esquina del Jr. Tarapacá y Av. Independencia de la zona urbana de Aucayacu, y el Informe N° 096-2013-JOGT-MDJCC-A de fecha 24 de mayo de 2013, remitido por la Oficina de Gestión Tributaria, en la que informa que habiendo cumplido la mencionada Asociación con los requisitos de Ley, con relación al pago del Impuesto Predial; por lo que es procedente atender la petición formulada por la **"Asociación de Los Testigos de Jehova"**, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece, que las **Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo**, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, de acuerdo a lo establecido en el **Artículo 6° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades** La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, la Municipalidad Distrital de José Crespo y Castillo, como gobierno local se encuentra facultado para establecer medidas destinadas a lograr la participación de los ciudadanos, propietarios de bienes inmuebles en actos orientados a cumplir con el pago de los impuestos de autoavaluo, conforme lo establecido en el Decreto Legislativo N° 776 de la Ley de Tributación Municipal, y su Reglamento Decreto Supremo N° 156-2004-EF;

Que, el artículo 17°, inciso d) de la acotada Ley, establece que **"están inafectos al pago del Impuesto Predial (autoavaluos) los predios de propiedad de: Las Entidades religiosas, siempre que se destinen a Templos, Monasterios y Museos"**;

Que, en los casos señalados en el artículo 17°, incisos c, d, e, f y h), de la Ley N° 776 - Ley de Tributación Municipal, prescribe el uso parcial o total del inmueble con fines lucrativos, que produzcan rentas o no relacionados a los fines propios de las instituciones beneficiadas, significará la pérdida de la inafectación, por lo que es procedente inafectar el pago del Impuesto





**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ CRESPO Y CASTILLO**  
**PROVINCIA DE LEONCIO PRADO - DEPARTAMENTO DE HUANUCO**  
Teléfonos: (062)488003 - (062)488323 - Telefax (062)488006

Predial – Autoavaluo, a favor de la “**Asociación de Los Testigos de Jehova**”, ubicado dentro de la zona urbana de Aucayacu;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 246-09-DA-MDJCC-A, de fecha 18 de mayo del 2009, se aprueba la inafectación del pago del Impuesto Predial del Lote de Terreno Urbano N° 11 de la Manzana N° 15-C, a favor de la **Asociación de Los Testigos de Jehova**, asimismo, en la citada Ley prescribe que es válida sólo por tres (03) la renovación de inafectación, por lo que corresponde la **RENOVACIÓN DE INAFECTACIÓN** al pago del Impuesto Predial, del predio solicitado;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27922 Orgánica de Municipalidades, establece que **“El Alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente Ley, mediante decretos de Alcaldía. Por Resoluciones de Alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo”**;

Que, por lo expuesto en los considerandos que anteceden y con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal, estando a los visados por Gerencia Municipal, Secretaría General, Oficina de Administración y Finanzas y Oficina de Gestión Tributaria, y en uso a las facultades establecidas por los Artículos 43° y 20° Inc.) 6) de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RENOVAR LA INAFECTACIÓN** para el pago del Impuesto Predial (autoavaluo), a favor de la “**ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA**” con sede en la ciudad de Aucayacu, del Lote de Terreno Urbano N° 11 de la Manzana N° 15-C, con una extensión de 244 m2. Ubicado en la zona urbana de Aucayacu, por tener la condición de Entidad Religiosa en estricta observancia de los prescrito por la Ley de Tributación Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER** que la “**LA ASOCIACIÓN DE LOS TESTIGOS DE JEHOVA**”, cumpla con efectuar la Declaración Jurada anual de autoavaluo, siendo el comprobante que se les entrega con el sello o anotación de **INAFECTO**, en virtud al artículo 17° del Decreto Legislativo N° 776 y su Reglamento Decreto Supremo N° 156-2004-EF, documento que servirá de base para su sustento correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.- FACÚLTESE** a la Oficina de Gestión Tributaria, establecer los mecanismos de fiscalización y control, encaminadas a determinar responsabilidades del contribuyente en caso de efectuarse falsas declaraciones en contra de la Institución Municipal, con el objeto de gozar del presente beneficio.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La presente norma es válida por tres (03) años, a partir de la fecha de su expedición hasta el 31 de diciembre del 2015, cumplido el plazo deberá de efectuar un nuevo trámite para su renovación, de acuerdo a la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.-**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE  
“JOSÉ CRESPO Y CASTILLO”  
AUCAYACU  
*Julio Rojas Dominguez*  
ALCALDE(e)